

ACTA 114

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2013.84778
Postulado	Samuel Agudelo Puerta
Fecha/hora	Martes, 6 de agosto de 2019. 3:05 p.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Edwar Alzate Garcés; **Postulado:** Samuel Agudelo Puerta, C.C. 71.935.091 de Apartadó - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda; y, **Representantes de víctimas:** Patricia Marín Ortega, Sandra Milena Arias Hoyos, Wilson de Jesús Mesa Casas y Roberto Andrés López Figueroa, robertlopez@defensoria.edu.co, 302 465 00 64, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que a esta diligencia se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, **ii)** Que esta diligencia se hallaba suspendida por solicitud del defensor desde el pasado 26 de junio de 2019

(Acta 85), por tanto el Despacho le otorga el uso de la palabra al bloque de la defensa para que continúe con su intervención.

El defensor solicita la sustitución de la medida toda vez que se cumplen todos los requisitos exigidos por la ley, precisa que de conformidad con la cartilla biográfica el señor **SAMUEL AGUDELO PUERTA**, fue capturado el 10 de junio de 2010, a hoy han transcurrido más de 9 años privado de la libertad por cuenta del proceso radicado **2011.0048**; que los hechos fueron cometidos por el postulado **AGUDELO PUERTA** durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley; agrega que dicho fallo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Si bien se ha establecido pacíficamente que esos años establecidos en la ley se cuentan desde el día que se formaliza su postulación estos es desde el 1 de noviembre de 2012, mediante oficio FOI1219220, a hoy 6 años, pero de conformidad al principio de las cargas administrativas donde es el ciudadano quien no puede soportar los retardos de la administración en la postulación del señor **SAMUEL AGUDELO PUERTA**, por lo que solicita se tenga presente para la cuenta de esos ocho años, como requisito objetivo, la fecha de la captura para lo cual ofrece el sustento de rigor sobre dicho retardo por parte de la administración; por todo lo anterior, considera queda así demostrado el cumplimiento del primer requisito exigido por la Ley.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por unas medidas de aseguramiento no privativas de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Magistrado, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:06:00 a 00:22:00).

El Despacho pregunta al postulado para que informe si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente y

dando lectura a oficio que le fuera remitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho (00.23.00 a 00.26.00).

Corrido el correspondiente traslado, interviene el señor Fiscal quien aclara que la fecha de postulación del señor **SAMUEL AGUDELO PUERTA**, lo fue el 24 de octubre de 2012, y que en diferentes oportunidades el Gobierno Nacional le solicitó a **AGUDELO PUERTA**, información urgente sobre su proceso para efectos de la postulación, por lo anterior, se opone a la solicitud elevada por la defensa (00.26.00 a 00.335.00)

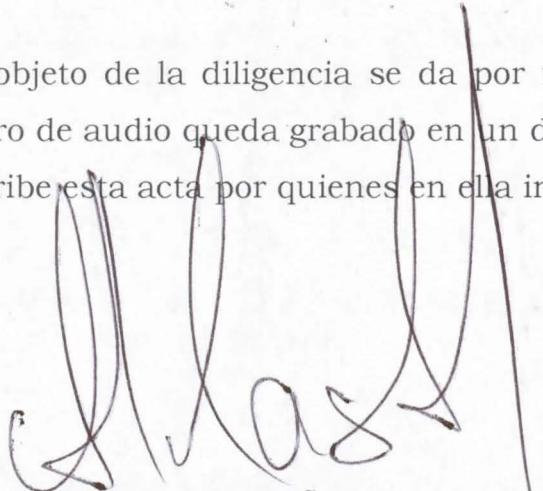
Por su parte la representante de víctimas comparte los argumentos esbozados por la Fiscalía e indica que causa sorpresa que la defensa no citara los documentos señalados por el ente Fiscal, por lo que peticona se niegue la solicitud efectuada por el defensor (00.35.00 a 00.42.00).

A continuación la Magistratura señala que la presentación efectuada por la defensa no ha sido la mejor y que aporta documentación que no ha podido revisar, por lo tanto suspende la diligencia y fija el próximo **lunes 12 de agosto de 2019, a partir de las 2.30 p.m.**

Esta decisión queda notificada en estrados, al tratarse de una orden de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no hay lugar a interponer recursos, se declara su ejecutoria.

Por Secretaría se solicitará la remisión del postulado para la fecha y hora antes indicada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:50 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 114 del 6 de agosto de 2019.



ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA

Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado



SAMUEL AGUDELO PUERTA

Postulado



EDWAR ALZATE GARCÉS

Defensor



PATRICIA MARÍN ORTEGA

Representante de Víctimas



SANDRA MILENA ARIAS HOYOS

Representante de Víctimas



WILSON DE JESÚS MESA CASAS

Representante de Víctimas



ROBERTO ANDRÉS LÓPEZ FIGUEROA

Representante de Víctimas

